



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2252-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Alejandro Montano Guzmán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de junio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de julio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo social.

### II.- SINOPSIS

Eliminar el indicador de “Grado de accesibilidad a carretera pavimentada”, de los criterios y lineamientos que utilice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la identificación y medición de la pobreza.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Acceso a la alimentación;</p> <p><b>VIII.</b> Grado de cohesión social, y</p> <p><b>IX.</b> <i>Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.</i></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Acceso a la alimentación; y</p> <p><b>VIII.</b> Grado de cohesión social.</p> <p><b>IX. Se deroga.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>